



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/654/2022 Y SU  
ACUMULADO RR/655/2022  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, seis de julio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/654/2022** y su acumulado **RR/655/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Hacienda**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha uno de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Hacienda**, la cual quedó registrada con el folio **021167122000140**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha trece de junio del dos mil veintidós el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó e interpuso el presente medio de impugnación el día quince de junio de dos mil veintidós, por motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día diecisiete de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/6542022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha siete de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Procuradora Fiscal, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha uno de agosto dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se manifestara.

**VIII. ACUERDO DE ACUMULACIÓN:** En fecha doce de agosto de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de acumulación del recurso de revisión RR/655/2022 al RR/654/2022, para que siguiera su suerte en todas las etapas del procedimiento, por tratarse de dos acciones en contra del mismo sujeto obligado, derivado de la misma solicitud de acceso a la información con el mismo contenido.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción VI 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Secretaría de Hacienda tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Secretaría de Hacienda, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"El día de hoy acudí a la sub-recaudación auxiliar vía rápida para tramitar mi licencia de manejo.*

*La servidora pública que me atendió me negó varias veces avanzar con el trámite por falta de documentación. Después de recabar todo lo solicitado rehice la línea para ser atendida nuevamente, finalmente, se me indicó que, además de exhibir un contrato de arrendamiento (que no se advierte en la página de internet) me encuentro obligada a mostrarles la identificación oficial de la persona que me arrenda el domicilio, por tanto, le solicité a la persona que me proporcionara su nombre y el fundamento jurídico para tal circunstancia, mencionando que se llamaba "Marilu" y que no podía darme su nombre completo por seguridad y que no tenía el fundamento jurídico y que si tenía una queja acudiera a quejarme en la entrada. Le indiqué que por ser servidor público se encuentra obligada a proporcionar su nombre y se negó.*

*Posteriormente, me formé en el área de atención para dar conocimiento de todo lo anterior, después de hacerme esperar un buen tiempo, me mostró parte de unas reglas publicadas en el diario oficial en donde se advierte que debo mostrar el contrato de arrendamiento para que me proporcionen la licencia de conducir. Le comenté que sí, efectivamente, ese documento lo traía conmigo, sin embargo, el arrendador no había dejado su identificación anexa y el no vive en Baja California, y por tanto, si la ley no exigía que se anexara su identificación, no encontraba sentido que hicieran este trámite más burócrata de lo que ya es, sin embargo, la persona que ahora me atendía, me informó que aunque no estuviera en la ley, esa identificación la piden porque hay mucha corrupción en el Estado. Le contesté que entonces, no sería posible que una persona que quiere tener sus papeles en orden pues exigen documentación adicional a la ya exigida por ley. Me indicó que la alternativa es que una persona que tenga de mucha confianza, me proporcionara su ife, un comprbante de domicilio e hicieramos un contrato de arrendamiento. Para lo cual le refuté que me parecía ilógico que si las determinaciones internas son en aras de "combatir la corrupción" su alternativa fuera simular un acto jurídico, o sea, corrupta. Ella me indicó que toda vez que no había dinero de por medio, eso no era corrupción, y yo le dije que eso tampoco tenía sentido. Finalmente, me comentó que lo único que podía hacer por mí era explicarle mi situación al sub recaudador, para lo cual le dije que sí. Después de esperar 1 hora parada a que fuera atendida, le pregunté a la persona por la titular de la unidad de transparencia, y no supo decirme más que me dirigiera con el subrecaudador. Lógicamente, después de perder toda mi mañana ahí, me retiré sin poder comunicarme con algún servidor público que le diera seguimiento a esta situación. Por ello, es que aprovecho la presente solicitud de información para requerir, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

- 1) El nombre completo de la servidora pública que se identificó como "Anilu" la cual participa para dar los turnos para las licencias de manejo.
- 2) Cargo que ostenta y funciones
- 3) Procedimiento para interponer una queja formal
- 4) Nombre y ubicación física de los integrantes de la unidad de transparencia de la sub recaudación vía rápida
- 5) Procedimiento para denunciar la corrupción que se menciona en esta solicitud
- 6) Documentación TOTAL para solicitar la licencia de manejo y fundamento jurídico." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

"Buen día.

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud de información Pública con folio #021167122000140, me permito informarle los resultados que se desprenden de la búsqueda, de la cual se adjunta documento.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano  
Calz. Independencia No. 994  
Centro Cívico, C.P. 21000  
Mexicali, Baja California  
Tel. (686)558-1000 ext. 1594." (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"No obtuve respuesta de la autoridad responsable.." (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

"[...]"

**EXPONER**

Con fundamento en el artículo 263 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ocurre en tiempo y forma debida, a dar contestación al Recurso de Revisión **RR/654/2022**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública **021167122000140**; relativo al supuesto previsto en la fracción VI, del artículo 136, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, referente a la falta de respuesta a una solicitud de acceso de información dentro de los plazo establecidos en la ley; por lo anterior esta autoridad manifiesta lo siguiente:

Se desconoce si existió un error en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que sí fue contestado en tiempo y forma el presente recurso de revisión que nos ocupa; por lo que afecto de acreditar lo anterior se remiten la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se puede apreciar que efectivamente fue cargado el archivo correspondiente a la contestación a continuación:

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse/Respuesta
Registro de la Solicitud	01/06/2022 00:00:00	Solicitante		
Entrega de información vía PNT	13/06/2022 12:02:52	Unidad de Transparencia		

**Descripción:** Buen día. Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud de información Pública con folio #021167122000140, me permito informarle los resultados que se desprenden de la búsqueda, de la cual se adjunta documento. Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo. Unidad de Transparencia Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano Calz. Independencia No. 994 Centro Cívico, C.P. 21000 Mexicali, Baja California Tel. (686)558-1000 ext. 1594

Ahora bien y en aras de que el hoy recurrente obtenga la información petitionada respecto a lo petitionado en la solicitud con número de folio 021167122000140, advirtiéndole en este momento que se realizó el mismo cuestionamiento en la solicitud con el folio 021167122000139, generándose el recurso de revisión 655/2022; se remite de nuevo la contestación que se otorgó por parte de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, siendo lo siguiente:

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Al respecto, se advierte que la persona recurrente solicitó información sobre una persona servidora pública adscrita a la sub recaudación de la Secretaría de Hacienda, requiriendo su nombre completo, cargo que ostenta y funciones, el procedimiento para interponer una queja, nombre y ubicación física de los integrantes de la unidad de transparencia de la sub recaudación, procedimiento para denunciar la corrupción que menciona en el cuerpo de la solicitud y la documentación total para solicitar la licencia de manejo, junto con su fundamento jurídico.

Al respecto, el sujeto obligado a través de la respuesta primigenia, mencionó adjuntar la documentación respectiva, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública; no obstante, se advierte que el sujeto obligado omitió adjuntar la referida documentación.

Por otra parte, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro los términos que señala la Ley de la materia.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, adjuntó documentación con la cual pretende dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso de revisión, como se observa:

[...]

Ahora bien y en aras de que el hoy recurrente obtenga la información petitionada respecto a lo petitionado en la solicitud con número de folio 021167122000140, advirtiendo en este momento que se realizó el mismo cuestionamiento en la solicitud con el folio 021167122000139, generándose el recurso de revisión 655/2022; se remite de nuevo la contestación que se otorgó por parte la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, siendo lo siguiente:



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**TRANSPARENCIA BC**

México, Baja California, a 09 de junio de 2022

Asunto: Solicitud de Información  
Folios: 021167122000139 y 140

ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE.

Buen Día

Por medio del presente y en atención a la solicitud identificada con el número 021167122000139 y 140, recibida mediante plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita a la Secretaría de Hacienda del Estado, lo siguiente:

Por ello, es que aprovecho la presente solicitud de información para requerir, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- 1) El nombre completo de la servidora pública que se identificó como "Anilu" la cual participa para dar los turnos para las licencias de manejo.
- 2) Cargo que ostenta y funciones
- 3) Procedimiento para interponer una queja formal
- 4) Nombre y ubicación física de los integrantes de la unidad de transparencia de la sub recaudación vía rápida
- 5) Procedimiento para denunciar la corrupción que se menciona en esta solicitud
- 6) Documentación TOTAL para solicitar la licencia de manejo y fundamento jurídico

Respuesta:

1) El nombre completo de la servidora pública que se identificó como "Anilu" la cual participa para dar los turnos para las licencias de manejo.  
R. C. GARCÍA JIMÉNEZ YANELI ANILU

2) Cargo que ostenta y funciones  
R. AUXILIAR DE TRÁMITE DE LICENCIAS (ADJUNTO CEDULA DE PUESTO)

MISION:  
BRINDAR UNA CORRECTA ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE QUE SE PRESENTA A REALIZAR EL TRÁMITE DE LICENCIA DE CONDUCIR, BRINDANDO UN SERVICIO DE CALIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

FUNCIONES:  
1. ATENDER CON PRONTITUD Y ESmero A LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN TRÁMITES DE LICENCIAS PARA CONDUCIR, CONFORME A LOS PROCESOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA DICHO TRÁMITE.  
2. DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS CERTIFICADOS DEL SICADI (SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS), MEDIANTE LOS MECANISMOS DE CONTROL ADECUADOS HASTA INTEGRAR CORRECTAMENTE EL EXPEDIENTE DE CADA LICENCIA, GARANTIZANDO SU CORRECTO REGISTRO EN EL PADRÓN.  
3. MANTENER EN ORDEN Y LLEVAR EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DE LICENCIAS SOLICITADAS POR LOS CONTRIBUYENTES.

Secretaría de Hacienda del Estado  
Unidad de Transparencia  
Calle Interamericana No. 916  
Centro Ciudad, C.P. 21000

4 REALIZAR TODAS AQUELLAS FUNCIONES, ACCIONES Y TAREAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DEL PUESTO, NECESARIAS PARA SU ÓPTIMO

3) Procedimiento para interponer una queja formal:

R. LLENAR FORMATO DE QUEJAS Y DENUNCIAS PROPORCIONADO POR LA SHFP, MISMA QUE PUEDE SER

- 1.-POR TELEFONO (SISTEMA DE ATENCION A QUEJAS Y DENUNCIAS, 8004663786)
- 2.-POR SISTEMA (<http://ege.bajacalifornia.gob.mx:8277/Quejas/queja.jsp>)
- 3.-POR CORREO ([contralorasocialbc@baja-gob.mx](mailto:contralorasocialbc@baja-gob.mx))
- 4.- BUZÓN DE QUEJAS DENTRO DE LA OFICINA DE SUBRECAUDACION AUXILIAR DE RENTAS VIA RAPIDA.

4) Nombre y ubicación física de los integrantes de la unidad de transparencia de la sub recaudación vía rápida:

R: NO APLICA, ES ANTE LA SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCION PUBLICA (SHFP) VIA RAPIDA NO TIENEN UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

5) Procedimiento para denunciar la corrupción que se menciona en esta solicitud:

R: ADJUNTO FORMATO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, PROPORCIONADO POR LA SHFP

6) Documentación TOTAL para solicitar la licencia de manejo y fundamento jurídico

R: De conformidad con la Ley que Regula los Servicio de Control Vehicular, en sus diversos dispositivos establece los siguiente:

ARTÍCULO 32.- Toda persona para manejar un vehículo en el Estado, requerirá de licencia de conducir válida que corresponda al vehículo de que se trate. Los conductores, deberán portar su respectiva licencia de conducir y tarjeta de circulación al momento de conducir un vehículo o al tenerlo bajo su cuidado y responsabilidad en caso de estar estacionado en la vía pública. Para los efectos de esta ley, las modalidades de las licencias de conducir serán las siguientes:

- I.- Automovilista;
- II.- Chofer;
- III.- Motociclista;
- IV.- Menor de edad;
- VI.- Provisional para chofer C.

ARTÍCULO 34.- Las licencias de conducir, serán expedidas por la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras, en las formas oficiales para el efecto, con las medidas de seguridad que determinen y tendrán la vigencia que en las mismas se establezca. Para los efectos de esta Ley se considerará:

- I.- Automovilista: El conductor de vehículos destinados para uso particular, y que no se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes.
- II.- Chofer: El conductor de vehículos destinados a la explotación del servicio público de transporte, ya sea de pasajeros o de carga. Quedan comprendidos dentro de esta denominación el conductor que maneje vehículo de servicio particular, para transporte de pasajeros o carga, mediante el pago de una retribución económica.
- III.- Motociclista: El conductor de motocicletas, sea cual fuere la capacidad de los centímetros cúbicos del motor, ya sea para el servicio particular o para el desempeño de un trabajo.
- IV.- Menor de edad: El conductor de vehículos o motocicletas, respectivamente, distintos a los reservados para choferes, con edad de 16 o 17 años. Las licencias de conducir establecidas en la fracción IV del presente artículo, sólo serán válidas de las 6:00 horas a las 22:30 horas, quedando prohibido su uso para

[...]

conducir vehículos en manifestaciones, procesiones, caravanas o cualquier otro tipo de desfile de automóviles.

V.- Provisional de Automovilista.- Licencia de conducir temporal para el conductor de vehículos o motocicletas, respectivamente, con domicilio en el Estado, pero sin haber obtenido la residencia en el mismo.

VI.- Provisional para chofer C.- Licencia de conducir temporal para el conductor de vehículos comerciales camiones tipo pick-up paneles cerrados y camiones rabones hasta de tres toneladas, con domicilio en el Estado, pero sin haber obtenido la residencia en el mismo, por única vez.

ARTÍCULO 35.- Las licencias de conducir de la modalidad de chofer se clasifican en:

I.- Tipo A: para conducir tractocamiones y camiones foráneos de ocho toneladas o más, así como de tres ejes o más, y camiones foráneos de pasajeros;

II.- Tipo B: para conducir camiones urbanos de pasajeros y camiones de carga de menos de ocho toneladas de dos ejes;

III.- Tipo C: para conducir vehículos comerciales camiones tipo pick-up paneles cerrados y camiones rabones hasta de tres toneladas;

IV.- Tipo D: para conducir vehículos de alquiler. Los portadores de licencia de conducir vigente de la clasificación tipo B, podrán conducir vehículos de alquiler o taxi que ampara la clasificación de licencia de conducir tipo D. Las licencias de conducir a que se refiere este artículo, serán válidas para conducir automóviles del servicio particular.

Tratándose de licencias de chofer para manejar camiones urbanos y vehículos de alquiler, para el transporte de pasajeros, se requerirá que el interesado haya terminado por lo menos la instrucción primaria, así mismo los portadores de la licencia tipo B y que este dentro de su vigencia, podrán conducir vehículos de alquiler o taxi que ampare la licencia tipo D.

ARTÍCULO 36.- Para que la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras expida las licencias de conducir, los interesados deberán acreditar los requisitos establecidos en esta Ley de acuerdo a la modalidad que corresponda.

ARTÍCULO 37.- Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:

I.- Presentar la solicitud correspondiente;

II.- Tener cuando menos 18 años cumplidos;

III.- Presentar la documentación suficiente para la identificación del solicitante;

IV.- Presentar certificado médico, expedido por institución pública o privada de salud, institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de salud o médicos debidamente inscritos en el Registro Profesional Estatal, que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos.

V.- Aprobar el examen práctico de manejo de vehículo de acuerdo al tipo de licencia de conducir que se solicita;

VI.- Aprobar el examen teórico de conocimientos que en materia de tránsito y movilidad urbana se aplique, con énfasis en el respeto al peatón y ciclista;

VII.- Saber leer y escribir español, con las excepciones que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita la Secretaría;

VIII.- Acreditar su domicilio y residencia en el Estado; en caso de ser extranjero, acreditar su legal estancia en el país.

IX.- Presentar el vehículo que corresponda, con placas de circulación vigentes, de cualquier estado del país, para efecto de cumplir el requisito previsto en la fracción V del presente artículo, y

X.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos. En los exámenes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, la Secretaría deberá incluir aspectos que acrediten que los interesados conocen las reglas básicas de convivencia vial entre los distintos componentes de la jerarquía de movilidad urbana. La Secretaría determinará la documentación idónea para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 38.- Los visitantes extranjeros o nacionales podrán obtener licencia provisional de automovilista para conducir, con una vigencia de hasta por nueve meses, debiendo reunir los requisitos que señala el artículo anterior, salvo el de la residencia.

ARTÍCULO 39.- Para obtener la licencia de conducir de la modalidad chofer en cualquiera de sus clasificaciones, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 37 de esta ley;

II.- Presentar certificado médico, expedido por institución pública de salud, o institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de salud, que reporte capacidad motriz, visual y auditiva, así como de no adicción o uso de sustancias psicotrópicas, enervantes, depresivas, estupefacientes, alcohólicas u otras similares;

III.- Acreditar no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por manejar vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, en los últimos cinco años, y IV.- En caso de ser extranjero, acreditar su legal estancia en el país, así como la autorización correspondiente para trabajar legalmente en el mismo, expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 40.- Para obtener la licencia de conducir en la modalidad de menor de edad, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 37 de esta ley, con la excepción de la fracción II;

II.- Presentar constancia del consentimiento por escrito otorgado por los padres, o tutores, mediante el cual asuman responsabilidad solidaria y mancomunada por las infracciones que se cometan a esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como por los daños que se ocasionen a terceros como resultado de su imprudencia para conducir, durante la vigencia de la licencia de conducir;

III.- Presentar identificación oficial de los padres o tutores;

IV.- Presentar el comprobante de domicilio de los padres o tutores con antigüedad no mayor a un mes, y

V.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos. La responsabilidad solidaria y mancomunada a que se refiere la fracción II del presente artículo tendrá los efectos establecidos en los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 41.- Para obtener la licencia de conducir en la modalidad de provisional para chofer C, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 37 de la presente Ley, sin que sea necesario corroborar la residencia. En caso de ser extranjeros además de cumplir con los requisitos mencionados en el párrafo anterior deberá acreditar su legal estancia en el país. Se podrá otorgar licencias de conducir para chofer por un plazo menor, con el respectivo ajuste al costo del derecho por el servicio respectivo, de acuerdo a lo que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 14 fracción II y 94 Bis del Código Fiscal del Estado, en relación con los artículos 16 fracción I, 22, 23, 30 fracción II, 32 fracciones XX, XXII, XXX, XXXI, último párrafo y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, artículos 2, 9 y 11 fracciones I y LXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado, el Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, mediante Reglas de Carácter General en materia de control vehicular, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 18 de diciembre de 2020, en las cuales se establece las formas en que se cumplirá con el requisito contemplado en el artículo 37 fracción VIII de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular, siendo lo siguiente:

A) Acreditar el domicilio: Recibo de luz, agua, predial o teléfono a nombre del solicitante, credencia federal de elector vigente, carta de residencia con fotografía vigente expedida por la Autoridad Municipal competente, contrato de arrendamiento o de comodato y alguno de los recibos antes mencionados a nombre del arrendador o comodante con el domicilio del bien

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, exhibiendo el documento del cual se desprenden las respuestas a cada uno de los puntos de la solicitud de acceso a la información pública, por lo que, después del análisis vertido a la documentación

exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente con lo requerido por la persona recurrente, de conformidad con el criterio 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión;



somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/654/2022 Y SU ACUMULADO RR/655/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

